REF.: PROMULGA REGLAMENTO GENERAL N°42 DE ADMISIÓN A NIVELES INTERMEDIOS.-

DECRETO DE RECTORIA Nº020/99

VALPARAISO, 30 de agosto de 1999

VISTOS:

- 1º La aprobación prestada por el Consejo Académico, en su sesión del 24 de agosto de 1999, a las modificaciones requeridas por el señor Director General de Docencia al Reglamento General Nº42 de Admisión a Niveles Intermedios;
- 2º Lo establecido en el art. 58, letra c) del Estatuto de la Universidad, del 29 de abril de 1992;
- 3º El Decreto del Presidente del Consejo Superior N°001/97, del 2 de octubre de 1997; y, las facultades que me confieren el Estatuto y el Decreto de Rectoría N°104-D-80, de 8 de abril de 1980.

DECRETO:

- 1º Promúlgase el Reglamento General Nº42 Reglamento de Admisión a Niveles Intermedios compuesto de 11 artículos cuyo texto foliado y firmado en cada foja por el Secretario General se acompaña.
- 2º Déjase sin efecto el texto del reglamento antes citado, aprobado por el Consejo Académico, de fecha 30 de julio de 1991.

Comuniquese, publiquese y archivese

Adolfo Arata Andreani Rector

Lo que transcribo a usted para su conocimiento

Francisco Ghisolfo Araya Secretario General

Distribución:

- 1. Vicerrectoría Académica
- 2. Vicerrectoría Astos. Ec. y Adm.
- 3. Secretaría General
- 4. Contraloría General
- 5. Dirección General de Docencia
- 6. Dirección General de Planificación
- 7. Dirección General Adm. y Finanzas
- 8. Dirección Relaciones Estudiantiles
- 9. Dirección de Estudios
- 10.Deptos. Académicos y Docentes
- 11.Sedes (2)
- 12. Campus (2)

UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA VICERRECTORIA ACADEMICA

REGLAMENTO GENERAL Nº 42

REGLAMENTO DE ADMISION A NIVELES INTERMEDIOS

Estas disposiciones son aquellas a las que se refiere el Art. 25 del Reglamento General Nº 1 del 06 de Enero de 1999.

- Art. 1 Podrán solicitar el ingreso a niveles intermedios en las carreras que la Universidad Técnica Federico Santa María ofrece en su Casa Central, aquellos estudiantes que hayan realizado estudios universitarios en una carrera de carácter afín con aquella a la cual postula, ya sea en universidades del país o del extranjero y que tengan un rendimiento académico ponderado superior a 65 (escala de 0 a 100).
- Art. 2 El estudiante deberá presentar sus antecedentes debidamente certificados a la Vicerrectoría Académica, dentro de los plazos previstos y de acuerdo al formulario de postulación para ingresar a niveles intermedios.
- Art. 3 Las postulaciones que satisfagan las condiciones anteriores serán enviadas por la Vicerrectoría Académica al departamento responsable de la carrera a la cual postula para iniciar el proceso de selección.
- Art. 4 Cada Departamento establecerá su propio procedimiento de selección, el que deberá resguardar los intereses institucionales.
- Art. 5 Para ser aceptado como alumno, todo postulante deberá tener primero la aprobación del Departamento responsable de la carrera.
- Art. 6 El postulante cuya solicitud sea rechazada por el departamento responsable, podrá apelar al mismo departamento por una vez, con nuevos o mayores antecedentes. No habrá instancias superiores de apelación.
- Art. 7 Una vez aprobada la postulación por el departamento responsable de la carrera, cada departamento revisará los antecedentes para eventuales reconocimientos de las asignaturas de su responsabilidad.

Para ser aceptado como alumno regular deberá tener reconocidos al menos el equivalente a 50 créditos en carreras de la Casa Central.

Art. 8 Una vez terminado el proceso de reconocimiento de asignaturas por parte de los departamentos de la Universidad, el Departamento responsable confeccionará un plan de estudio, organizado en semestres, con un plazo máximo para su cumplimiento, que conduzca al alumno a un grado o título profesional.

Este Plan de asignaturas y actividades que el alumno debe inscribir y aprobar, deberá contener a lo menos 64 créditos del plan regular de la carrera.

- Art. 9 El postulante aceptado se incorporará al inicio del semestre lectivo indicado en el Plan de Estudio aprobado para él. En caso de no matricularse se entenderá que renuncia a la vacante ofrecida.
- Art.10 Tanto las postulaciones aceptadas como las rechazadas deberán ser informadas por escrito al Director General de Docencia, quién revisará el cumplimiento del presente reglamento y comunicará al candidato el resultado de su postulación.
- Art. 11 Corresponde a la Vicerrectoría Académica resolver las dudas que puede plantear el presente reglamento y sus posibles vacíos, previa recomendación del Comité de Coordinación y Desarrollo Docente.

Su promulgación deja sin efecto el Reglamento General Nº 42 de Admisión a Niveles Intermedios, aprobado por el Consejo Académico de fecha 30 de Julio de 1991.

JBO/tfp. 24.08.99